



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Vientes de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00072-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, la cual, fue rechaza por falta de competencia, se avoca conocimiento.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Como quiera que la parte activa manifiesta que el criterio para determinar la competencia territorial es por el lugar del domicilio del demandado, el cual es en esta localidad, deberá especificar puntualmente dirección, barrio y comuna donde deben cumplir la obligación, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial.
2. Deberá acreditar que el correo electrónico de BANCOLOMBIA S.A., aportado en el acápite de notificaciones, corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera.
3. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de

Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JAIME ALBERTO BLANDON CANO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

033
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305cf8f08beccecf26dc4b8f69f4ded66387c6882e77aef5210b8caa009c253e**

Documento generado en 23/02/2022 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>